



VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-8375, de fecha 11 de marzo de 2013, y oficio ASJ-9609, de fecha 1 de abril de 2013, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500031313:

"Informar el estado que guarda la carta rogatoria que se diligenció en el Consulado de Seattle, Washington, cuyo número de expediente es 541-1-2898/12 y en cuanto tiempo será enviada al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar en Culiacán Sinaloa.

El Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar en Culiacán, Sinaloa, solicitó que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores se escuchara el sentir de la niña ANNIA CAROLINA BARAJAS GONZÁLEZ en Seattle, Washington, con motivo del divorcio tramitado ante dicho juzgado entre sus padres Patricia González y Alfredo Barajas dentro del expediente 434/2012." (sic)

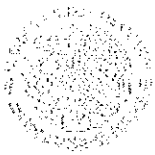
Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-8375, de fecha 11 de marzo de 2013, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, me permito comunicarle que esta Área Jurídica no se encuentra en posibilidad de atender su petición, toda vez que de conformidad con los artículos 13, fracción V, y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información requerida se encuentra clasificada como reservada." (sic)

Asimismo, esta misma Dirección General, mediante oficio ASJ-9609, de fecha 1 de abril de 2013, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Hago referencia al correo electrónico UDE1339 del 19 de marzo del presente año relacionado con la solicitud de acceso a la información 0000500031313, por el cual se solicitó proporcionar el tiempo de reserva de la información así como el daño presente, probable y específico que se causaría con la divulgación de la información solicitada.

Al respecto, le informo que en cuanto a el daño presente, probable y específico, a que hace referencia el artículo 27 del "Reglamento de la Ley Federal de Acceso a la Información" estriba en que esta Área no puede otorgar información sobre el estado que guarda la tramitación de una carta rogatoria, que fue enviada por el Juzgado de



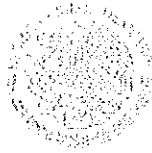
Primero de Primera Instancia de lo Familiar de Culiacán, Sinaloa, dentro del Juicio Ordinario Civil de Divorcio 434/2012, a esta Secretaría; rogatoria que se encuentra vinculada con el expediente 541-1-2898/12 abierto en esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en virtud a que:

- 1. La solicitud de información se refiere al diligenciamiento de una carta rogatoria, en donde un juez mexicano solicita el apoyo a nuestro Consulado en Seattle, Washington para la notificación de una demanda civil. Es decir, no es un procedimiento independiente, en sí mismo, sino que forma parte de un litigio; en este caso, del Juicio Ordinario Civil de Divorcio 434/2012 a cargo del Juzgado de Primero de Primera Instancia de lo Familiar de Culiacán, Sinaloa.*
- 2. La información referente a la carta rogatoria ha sido clasificada como reservada por un periodo de seis años, con fundamento en lo establecido en el artículo 13, fracción V de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", dado que es parte de un procedimiento judicial del que se desconoce si ya se dictó sentencia y de ser el caso si ya causó estado.*
- 3. Existe un daño probable y específico, conforme al artículo 27 del "Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", en relación al artículo 13, fracción V de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", pues al carecer de medios para saber si el procedimiento del que deriva la rogatoria que nos ocupa ya concluyó, podría generar daño a cualquiera de las partes, al proporcionar la información solicitada.*
- 4. Adicionalmente a lo anterior, cabe destacar que se desconoce si el solicitante de la información es parte del citado Juicio Ordinario Civil de Divorcio o si éste se encuentra autorizado por alguna de las partes en el mismo. Por tal motivo, y sin desestimar los tres razonamientos anteriores, también sería necesario requerir al citado solicitante que acredite legalmente su personalidad como una de las partes o como representante legal de una de ellas ante el referido litigio ventilado en el Juzgado de Primero de Primera Instancia de lo Familiar de Culiacán, Sinaloa.*

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:

Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V, 14 fracción IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracciones II y III y último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.



Periodo de RESERVA: 6 años (Seis años)

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción XX, 14, fracción XX, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracciones II y III y último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

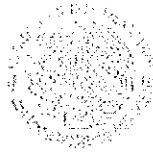
PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-8375, de fecha 11 de marzo de 2013, y oficio ASJ-9609, de fecha 1 de abril de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500031313, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



*"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"*

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-234

Folio No. 0000500031313

**Asunto: Se confirma la clasificación de información
reservada.**

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3°,
fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Gerardo Guerrero Gómez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO**

Mercedes de Vega Armijo

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

AFP

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
57 párrafo primero de su Reglamento.

Germán Emmanuel Salinas Valdés
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores